



Asamblea General

Distr. limitada
11 de junio de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

23º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Angola, Argelia*, Azerbaiyán*, Bangladesh*, Belarús*, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de)*, Camboya*, Cuba*, Ecuador, Etiopía, Filipinas, Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Guinea Ecuatorial*, Líbano*, Marruecos*, Mónaco*, Nepal*, Qatar, República Unida de Tanzania*, Sri Lanka*, Timor-Leste*, Uruguay*, Estado de Palestina*: proyecto de resolución

23/... Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando sus resoluciones 7/23, de 28 de marzo de 2008, 10/4, de 25 de marzo de 2009, y 18/22, de 30 de septiembre de 2011, sobre los derechos humanos y el cambio climático, y 16/11, de 24 de marzo de 2011, y 19/10, de 22 de marzo de 2012, sobre los derechos humanos y el medio ambiente,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, y poniendo de relieve que las Partes, en todas las actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente los derechos humanos¹,

Acogiendo con beneplácito la celebración de los últimos períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco, a saber, el 17º, celebrado en noviembre de 2011 en Durban, y el 18º, celebrado en noviembre de 2012 en Doha,

Acogiendo con beneplácito también el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en junio de 2012 en Río de Janeiro,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ FCCC/CP/2010/7/Add.1, decisión 1/CP.16.

Reafirmando el compromiso de hacer posible la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención Marco mediante una cooperación a largo plazo con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

Recordando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

Consciente de que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sostenible, que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo para satisfacer equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de la generación actual y de las generaciones futuras, y que la persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser un participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo,

Consciente también de los desafíos que plantea el cambio climático al desarrollo y a los avances logrados en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular con respecto a los objetivos de erradicación de la pobreza extrema y el hambre, sostenibilidad ambiental y salud y bienestar nutricional, especialmente en los países en desarrollo,

Considerando que, como se indica en la Convención Marco, el carácter mundial del cambio climático hace necesaria la cooperación más amplia posible entre todos los países y su participación en una respuesta internacional eficaz y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus respectivas capacidades y sus condiciones sociales y económicas,

Considerando también que, como se indica en la Convención Marco, las respuestas al cambio climático deberán coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las legítimas necesidades prioritarias de los países en desarrollo en lo que respecta al logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos², la mesa redonda sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, celebrada el 15 de junio de 2009, en el 11º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y el Foro Social de 2010, centrado en la relación entre el cambio climático y los derechos humanos,

Subrayando que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, incluidos, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación, el derecho al desarrollo y el derecho al agua potable y al saneamiento, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Expresando su preocupación por que, si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos adversos del cambio climático se

² A/HRC/10/61.

dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría y la discapacidad,

Observando con preocupación que la población de los países en desarrollo se encuentra entre la más vulnerable a los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos, en particular la de los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos que menos han contribuido a las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero,

Reconociendo que el cambio climático es un problema mundial que requiere una solución mundial, y que es importante una cooperación internacional eficaz que permita la aplicación plena, efectiva y sostenida de la Convención Marco, de conformidad con sus disposiciones y principios, a fin de apoyar los esfuerzos desplegados por cada país por hacer efectivos los derechos humanos afectados por los efectos del cambio climático,

Observando que, como se indica en la Convención Marco, deberían tenerse plenamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, especialmente aquellas que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y las de aquellas Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, que tendrían que soportar una carga anormal o desproporcionada en virtud de la Convención, y reafirmando además la responsabilidad de los países de respetar sus obligaciones de derechos humanos,

Observando también que, como se indica en la Declaración de Río, los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de la capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras,

Afirmando que las obligaciones, las normas y los principios en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de las políticas internacionales y nacionales en la esfera del cambio climático y fomentar la coherencia de las medidas, su legitimidad y la durabilidad de sus resultados,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Foro de Vulnerabilidad Climática y la puesta en marcha en 2012 en Nueva York de la segunda edición del *Climate Vulnerability Monitor*, que se puede convertir en un instrumento útil para orientar las políticas públicas y determinar las lagunas en la promoción y la protección de todos los derechos humanos de los efectos adversos del cambio climático,

1. *Reitera* su preocupación por que los efectos adversos del cambio climático tengan una serie de consecuencias directas e indirectas en el disfrute efectivo de los derechos humanos y que los efectos del cambio climático se dejen sentir con más fuerza en los sectores de la población y las comunidades de todo el mundo que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría o la discapacidad;

2. *Acoge con satisfacción* la organización por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del seminario, celebrado los días 23 y 24 de febrero de 2012, sobre las consecuencias adversas del cambio climático en el pleno disfrute de los derechos humanos, y toma nota de su informe resumido³;

³ A/HRC/20/7.

3. *Expresa preocupación* por que el cambio climático haya contribuido al aumento de los desastres naturales repentinos y los fenómenos graduales y que esos fenómenos tengan efectos adversos en el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

4. *Toma nota* del efecto adverso del cambio climático, en particular en la mujer, teniendo en cuenta los diversos efectos del cambio climático en los hombres, las mujeres, los niños y las niñas;

5. *Destaca* la urgente necesidad de seguir abordando las consecuencias adversas del cambio climático para todos, en particular en la situación de los sectores de la sociedad más vulnerables al cambio climático, especialmente los que se encuentran en situaciones de extrema pobreza y condiciones de vida en deterioro, en relación con las obligaciones de derechos humanos de los Estados;

6. *Hace hincapié en la importancia* de fomentar el diálogo y la colaboración entre las organizaciones internacionales competentes y los interesados para analizar los vínculos entre los derechos humanos y el cambio climático;

7. *Pide a* todos los Estados que sigan estrechando la colaboración internacional en relación con el efecto adverso del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos, en particular en los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos, con diálogo y medidas, como la aplicación de medidas prácticas para promover y facilitar la creación de capacidad, los recursos financieros y la transferencia de tecnología de conformidad con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

8. *Decide* convocar, en su 26º período ordinario de sesiones, dentro de los límites de los recursos existentes, un debate de un día de duración sobre temas específicos relacionados con los derechos humanos y el cambio climático sobre la base de los diferentes elementos que figuran en la presente resolución, en particular la determinación de los retos al ejercicio de todos los derechos humanos de todos, incluido el derecho al desarrollo, así como las medidas y las mejores prácticas que los Estados pueden adoptar, para:

a) Efectuar el seguimiento de la importancia para los Estados de la promoción y la protección de los derechos humanos en todas las actividades y las políticas relacionadas con el cambio climático y estrechar la relación y la colaboración entre las comunidades de los derechos humanos y el cambio climático;

b) Invitar a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, y otros interesados pertinentes, incluidos los expertos académicos y las organizaciones de la sociedad civil, a que participen activamente en el debate de un día de duración para examinar, entre otros asuntos, los efectos adversos del cambio climático, en particular en los sectores de la población más vulnerables al cambio climático debido a factores como los mencionados en el párrafo 1, y los retos en materia de derechos humanos que tienen todos los países, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos, en relación con el cambio climático;

9. *Pide a* la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 26º período de sesiones, tras el debate de un día de duración, un informe resumido que incluya toda recomendación que en él se formule para el examen de las medidas complementarias;

10. *Decide* estudiar la posibilidad de organizar actividades de seguimiento del cambio climático y los derechos humanos en su programa de trabajo futuro;

11. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales competentes que estudien la cuestión del cambio climático y los derechos humanos en el marco de sus mandatos respectivos;

12. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica necesarios para la realización eficaz y oportuna del debate de un día de duración y el informe resumido mencionados;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
